BNF

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

S.O.C. N° 679/2020

COPIA

Asunción, 22 de mayo de 2020

SEÑOR PRESIDENTE:

REF.: MODIF. AL CONTRATO ABIERTO BNF-P 603/18 SERV. DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE PAGOS DEL PARAGUAY P/ EL BNF. ID N° 348.620/18.-

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los miembros del Directorio de la Institución, con el objeto de hacer referencia al Contrato Abierto BNF-P N° 603/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito entre el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y la firma **BANCARD S.A.**, para el "Servicio de Conexión al Sistema de Pagos del Paraguay para el Banco Nacional de Fomento". Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la Licitación por Concurso de Ofertas BNF LCO SBE N° 15/2018, para el "SERVICIO DE CONEXIÓN AL SISTEMA DE PAGOS DEL PARAGUAY", adjudicado a la firma **BANCARD S.A.** en la modalidad de Contrato Abierto, por un monto mínimo de G. 120.000.000.- (Guaraníes ciento veinte millones), y un monto máximo de G. 240.000.000.- (Guaraníes doscientos cuarenta millones), incluido el Impuesto Valor Agregado (IVA), por el término de 18 (dieciocho) meses, con vigencia a partir del 29/11/2018 hasta el 29/05/2020.

El correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2020, de la División de Pagos Electrónicos dependiente de la Gerencia Departamental de Medios de Pagos, por la cual solicita ampliar la vigencia por 2 (dos) meses y el monto máximo permitido (20%), debido al aumento significativo de las transacciones por el COVID-19, especialmente con relación a los últimos meses, registrándose al mes de Abril/2020 una ejecución del contrato de G. 226.238.540, **con saldo de G. 13.761.460.- (Guaraníes trece millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta)**.

LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" - RESOLUCIÓN DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP".

Artículo 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas - Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad, y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Dir. Prog. Ejecución y Control Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

S.O.C. N° 679/2020

ARTÍCULO 9º DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 844/2018 DE FECHA 08/MARZO/2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP Nº 2238/2014, Nº 2376/2014 y Nº 1342/2017, dice:

"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo la siguiente regla:

b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentarse en una adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

CONSIDERACIONES

Por normativa del Banco Central del Paraguay el servicio de conexión al SISTEMA DE PAGOS DEL PARAGUAY por sus siglas SIPAP no debe quedar interrumpido en cuanto a su servicio en ningún momento, por lo que se debe garantizar la operativa de transferencias electrónicas tales como las que se realizan vía web en todo momento incluyendo sábados, domingos y feriados, con conectividad 100%.

El correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2020, de la División de Pagos Electrónicos dependiente de la Gerencia Departamental de Medios de Pagos, por la cual solicita ampliar la vigencia por 2 (dos) meses y el monto máximo permitido (20%), **debido al aumento significativo de las transacciones por el COVID-19, especialmente con relación a los últimos meses**, registrándose al mes de Abril/2020 una ejecución del contrato de G. 226.238.540, con saldo de G. 13.761.460.- (Guaraníes trece millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta).

El correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2020 remitido por la firma **BANCARD S.A.**, por la cual comunica que en base a la verificación interna, no ven inconveniente en ampliar la vigencia y el monto máximo del contrato.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto precedentemente y conforme al pedido efectuado por la División de Pagos Electrónicos dependiente de la Gerencia Departamental de Medios de Pagos, según correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2020, elevamos a consideración la solicitud de autorización para la emisión de la Adenda de modificación al Contrato Abierto BNF-P Nº 603/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, suscrito con la firma **BANCARD S.A.**, para el "Servicio de Conexión al Sistema de Pagos del Paraguay para el Banco Nacional de Fomento", en el sentido de ampliar en un 20% (veinte por ciento) el monto máximo de la Cláusula 5. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS", correspondiente a **G. 48.000.000.- (Guaraníes cuarenta y ocho millones**), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y la Cláusula 6. "VIGENCIA DEL CONTRATO", en el sentido de ampliar su vigencia por 2 (dos) meses, hasta el **29 de julio de 2020**, en base al Proyecto de modificación que se adjunta.

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF Dir. Prog. Ejecución y Control Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

S.O.C. N° 679/2020

Finalmente señalamos que la Ley de Contrataciones en el 3er. Párrafo del Artículo 63º, establece que: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, por parte de las contratistas y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original, o quien lo sustituya o esté facultado para ello".***

Atentamente.

GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA DPTAL. OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Evaluación y Control
Sección Contratos y Garantías

JOSÉ BERNARDO DUARTE RAMÍREZ
Jefe
Sección Contratos y Garantías

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones
Div. Prog. Ejecución y Control

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Encargado de División
Programación, Evaluación y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Encargada de Despacho
Subgerencia Dptal. Operativa de Contrataciones

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA
Gerente General
Banco Nacional de Fomento

Jorge Daniel Espínola González
Gabinete de la Presidencia
25 MAY 2020
08:46hs